

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO CONTINGENTE Y REVOLVENTE (el "**Contrato**") de fecha 19 de noviembre de 2025, celebrado entre:

- (i) Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso Público de Administración y Fuente de Pago para la Adquisición de Bienes, Contratación de Servicios y Obra Pública no considerado Entidad Paraestatal Número 1936, Denominado "Fondo Nacional de Infraestructura" ("**Fonadin**", "**Acreditado**" o el "**Fideicomiso 1936**", indistintamente) como acreditado, representado en este acto por su Delegado Fiduciario Roque Vicente Hernández Montes;
- (ii) Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo ("**Banobras**" o el "**Acreditante**", indistintamente) como acreditante, representado en este acto por su Apoderada Araceli Díaz Torres;
- (iii) La Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ("**SSHCP**"), representada en este acto por su Titular María del Carmen Bonilla Rodríguez y;
- (iv) La Tesorería de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ("**TESOFE**"), comparece en este acto por conducto de su Titular Roberto Carlos Fernández González y en conjunto con la "SSHCP", como garantes del Gobierno Federal.

al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas, y utilizando con mayúscula inicial los términos conforme a las definiciones que a estos se les atribuyen en la **Cláusula Primera** del presente Contrato:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 27 de agosto de 1997, se publicó en el Diario Oficial de la Federación ("**DOF**") el *Decreto por el que se declaran de utilidad e interés público y se rescatan cada una de las 23 concesiones que en el mismo se indican* ("**Decreto de Rescate Carretero**").
- II. Con fecha 29 de agosto de 1997, la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público instruyó a Banobras, a actuar como agente financiero y mandatario del Gobierno Federal, con el propósito de entre otros, constituir un fideicomiso público no considerado entidad paraestatal, en la propia institución de Crédito. En cumplimiento a lo anterior y al Decreto de Rescate Carretero, en esa misma fecha, Banobras constituyó en su carácter de fideicomitente y de Institución Fiduciaria, el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago identificado con el número 1936, denominado Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas, ("**FARAC**").
- III. El 3 de junio de 1998, BANOBRAS otorgó al Fideicomiso una Línea de Crédito Contingente y Revolvente, mediante el respectivo Contrato de Apertura, por un monto de 3,000.0 millones de UDIs (mdU), a una tasa de interés trimestral a TIEE 91+50 puntos base (pb), la cual tenía como fin "destinar los recursos para cubrir posibles faltantes de liquidez para solventar oportunamente las obligaciones de pago del servicio de la deuda a cargo del FARAC y las derivadas de la emisión de los pagarés de Indemnización carretera"; asimismo, el Gobierno Federal se constituyó como garante de la Línea Contingente, en conjunto con sus convenios modificatorios ("**Línea Contingente Original**").
- IV. El 25 de septiembre de 2002, se suscribió el Primer Convenio Modificador de Reestructura a la Línea Contingente Original, en el que: i) se incrementó el monto a 5,000.0 mdU, ii) se ajustó la tasa de interés trimestral a TIEE 91+35 pb, y iii) se modificó el destino de los recursos para señalar que el FARAC se obligaba a destinar los recursos de la Línea Contingente Original al cumplimiento de los fines de dicho fideicomiso.

- V. El 13 de agosto de 2007, se suscribió el Segundo Convenio Modificatorio de Reestructura a la Línea Contingente Original, en el que se ajustó la tasa de interés trimestral, para quedar a TIE 91+25 pb.
- VI. El 7 de febrero de 2008, se publicó en el DOF el *Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura* ("**Decreto de Creación**") por el cual se instruyó la transformación del hasta entonces FARAC, en el **Fonadin**, el cual tiene por objeto fungir como un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transporte, hidráulica, medio ambiente y turística, que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestales correspondientes.
- VII. El 6 de mayo de 2008, en cumplimiento al Decreto de Creación, se suscribió el Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago número 1936, mediante el cual se modificó de manera integral el fideicomiso, para constituirse como un fideicomiso público de administración y fuente pago no considerado entidad paraestatal denominado Fondo Nacional de Infraestructura, ampliando el objeto y fines del mismo, estableciendo diversas disposiciones, entre ellas lo previsto en la cláusula Quinta.- Patrimonio, penúltimo párrafo, el cual señala que:

"El FIDEICOMISO mantendrá sus obligaciones de pasivo asociados a financiamientos, en términos nominales, en el orden que estas se encuentren al día 6 de mayo de 2008."

- VIII. El 6 de agosto de 2012, se suscribió un Tercer Convenio Modificatorio de reestructura a la Línea Contingente Original, en el que i) se ajustó la tasa de interés; ii) se modificó el periodo de intereses; iii) se modificó el plazo de amortización, hasta el 25 de septiembre de 2015, y iv) se modificaron las causas de vencimiento anticipado.
- IX. Con fecha 23 de septiembre de 2015, se suscribió un Cuarto Convenio Modificatorio de reestructura a la Línea Contingente Original, en el que: i) se amplió el monto hasta la cantidad de \$28,194'000,000.00 (veintiocho mil ciento noventa y cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), y ii) se modificó el plazo de amortización a 60 meses, contado a partir del 25 de septiembre de 2015.
- X. Con fecha 8 de octubre de 2018 se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforma y adiciona el Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura, que, entre otros, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO TERCERO. ...

I. a VIII. ...

Para el cumplimiento de los fines antes mencionados se deberán observar criterios para la sostenibilidad del patrimonio del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura, los cuales serán determinados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuidando que exista un equilibrio entre la rentabilidad económica del mismo y el apoyo a proyectos que sólo acrediten alto impacto social."

"ARTÍCULO CUARTO. ...

I. a III. ...

IV. Los recursos que obtenga por los financiamientos necesarios para el cumplimiento de sus fines, en términos de las disposiciones aplicables, los cuales podrán ser respaldados por el Gobierno Federal en términos de la Ley Federal de Deuda Pública y de la Ley de Tesorería de la Federación;

V. ...

VI. ...

Sin perjuicio de lo previsto en la fracción IV de este artículo, el Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura mantendrá las obligaciones de pasivo asociadas a financiamientos registradas al momento en que se actualizó lo dispuesto en el artículo Segundo de este Decreto, considerando la unidad de valor respectiva, en términos nominales hasta su liquidación. En ningún momento la suma de la totalidad de los pasivos a cargo del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura podrá ser mayor a once y medio veces el valor económico de su patrimonio. Este cálculo se realizará al cierre de cada trimestre, y considerará los financiamientos que hubiera asumido en el trimestre respectivo, con el monto establecido en las fechas de su respectiva formalización.”

“ARTÍCULO DÉCIMO. La vigencia del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura será de cincuenta años a partir de la entrada en vigor de este Decreto, prorrogable en términos de las disposiciones aplicables hasta el cumplimiento de sus fines.”

- XI.** El 16 de junio de 2020, se suscribió el Quinto Convenio Modificatorio a la Línea Contingente Original, en el que: i) se incrementó el monto de la Línea Contingente Original a \$35,000'000,000.00 (treinta y cinco mil millones de pesos 00/100 M.N.) hasta el mes 48, con la finalidad de facilitar la primera etapa del programa de refinanciamiento de la deuda bursátil y bancaria del Fonadin. A partir del mes 49 y hasta su vencimiento, el monto máximo de la Línea Contingente Original regresaría a \$28,194'000,000.00 (veintiocho mil ciento noventa y cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), en cumplimiento al límite de endeudamiento del Fonadin; ii) la tasa de interés mensual se mantuvo en TIEE 28+22 pb, y iii) se modificó el plazo de amortización con vencimiento el 16 de junio de 2025.
- XII.** El 15 de noviembre de 2021, se publicó en el DOF *Decreto por el que se modifican diversas disposiciones del diverso que ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura (“Decreto de Modificación”)* por el que se reforman los artículos Primero; Tercero; Cuarto, y Quinto, primer y segundo párrafo, y se adiciona al artículo Quinto, un quinto párrafo del Decreto, mediante el cual entre otros se modificaron sus fines y patrimonio.
- XIII.** El 27 de marzo de 2024, se celebró el Quinto el Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Público de Administración y Fuente de Pago para la adquisición de bienes, contratación de servicios y obra pública no considerado entidad paraestatal número 1936 denominado “Fondo Nacional de Infraestructura”, celebrado entre i) Banobras actuando como Agente Financiero y Mandatario del Gobierno Federal, compareciendo como Fideicomitente; ii) Banobras, en su carácter de Institución Fiduciaria, como Fiduciario; y iii) con la participación de la Unidad de Crédito Público y Asuntos Internacionales de Hacienda (UCPAIH).
- XIV.** El 17 de diciembre de 2024, el Comité Técnico del Fonadin, en su Cuarta Sesión Ordinaria de 2024 mediante acuerdo CT/4ª ORD-17-DICIEMBRE-24/V, y en concordancia con el Acuerdo CT/4a ORD/02-DICIEMBRE-2019/VIII-A se autorizó al Fiduciario realizar todas las gestiones necesarias con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y con Banobras, en su calidad de Institución de Banca de Desarrollo (“Autorización del Fonadin”), para:

“i) Renovar o ampliar la vigencia de la Línea de Crédito Contingente y Revolvente en hasta 72 (setenta y dos) meses contados a partir de la formalización del instrumento respectivo o hasta el plazo que apruebe BANOBRAS,

ii) Mantener el monto de la Línea de Crédito Contingente en \$28,194'000,000.00 (Veintiocho mil ciento noventa y cuatro millones de pesos 00/1000 M.N.), y

iii) Negociar el resto de los términos y condiciones de la línea de crédito, los cuales deberán corresponder a los de una transacción que cuenta con aval del Gobierno Federal; entre los que se encuentra el de cambiar, en su caso, la denominación de la tasa de TIEE 28 a TIEE de fondeo.

XV. El 21 de enero de 2025, mediante oficio UF/DFE/154000/023/2025, el Director de Finanzas Fiduciarias y Delegado Fiduciario adscrito a la Unidad Fiduciaria, solicitó a Banobras realizar las gestiones necesarias con la finalidad de instrumentar la Autorización del Fonadin.

XVI. Con fecha 23 de mayo de 2025, mediante oficio UF/DFE/154000/168/2025, el Director de Finanzas Fiduciarias y Delegado Fiduciario adscrito a la Unidad Fiduciaria, en alcance al oficio de 21 de enero de 2025, mencionado en el Antecedente anterior, y tomando en consideración que el Crédito Fonadin se encontraba liquidado, solicitó a Banobras lo siguiente:

“que se realicen las gestiones necesarias a efecto de otorgar a Banobras en su calidad de institución fiduciaria del Fonadin, una Línea de Crédito Contingente y Revolvente por 60 (sesenta) meses, por un monto de \$28,194'000,000.00 (Veintiocho mil ciento noventa y cuatro millones de pesos 00/100 M.N.) y considerando el aval de Gobierno Federal.”

XVII. En sesión celebrada el 25 de julio de 2025, el Comité Ejecutivo de Crédito de Banobras autorizó el otorgamiento de una Línea de Crédito Contingente y Revolvente (“Línea” o “**Línea Contingente**”) al Fonadin por un monto de hasta \$28,194'000,000.00 (Veintiocho mil ciento noventa y cuatro millones de pesos 00/100 M.N.).

DECLARACIONES

I. **El Acreditado**, en este acto declara a través de su Delegado Fiduciario y bajo protesta de decir verdad, que:

(a) **Existencia.** Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida, autorizada para actuar como Institución Fiduciaria de conformidad con la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos y su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás ordenamientos legales aplicables.

(b) **Comparece** a la celebración del presente Contrato, en su carácter de Fiduciario del Fonadin, el cual, de conformidad con sus fines, se encuentra facultado para celebrar y obligarse en términos del presente, así como cumplir con las obligaciones que a su cargo se derivan de los mismos.

(c) **Poderes.** Su representante cuenta con las facultades legales necesarias para obligarla en los términos del presente Contrato, facultades que no le han sido modificadas, restringidas, limitadas o revocadas en forma alguna a esta fecha, según consta en la escritura pública número 121,777, de fecha 5 de abril de 2024, otorgada ante el Lic. Javier Ceballos Lujambio, titular de la Notaría Pública número 110 de la Ciudad de México, debidamente inscrito en el registro público de comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico 80259, en fecha 26 de abril de 2024.

(d) **Obligatoriedad.** El presente Contrato constituye una obligación legal y válida del Acreditado, exigible en su contra, de conformidad con sus términos.

(e) **Ausencia de Efecto Material Adverso.** A la fecha de celebración del presente Contrato, no ha ocurrido ni continúa un Efecto Material Adverso.

(f) **Cumplimiento.** A la fecha de celebración del presente Contrato, se encuentra en cumplimiento de la Legislación Aplicable de carácter federal, estatal o municipal en vigor que le resulte aplicable y con

cualquier interpretación vinculante judicial o administrativa de las mismas; y todas las obligaciones a su cargo asumidas frente a autoridades administrativas federales, estatales o municipales, nacionales y/o extranjeras.

(g) Procedimientos. A la fecha de celebración del presente Contrato, no está sujeto ni tiene evidencia, ni le ha sido notificada, acción judicial, administrativa y/o arbitral, demanda, litigios arbitrajes, medios preparatorios a juicio, providencias precautorias, embargo o procedimiento alguno tendiente a embargar cualesquier bienes, requerimientos de pago judicial o extrajudicial o de cualquier otro procedimiento de naturaleza análoga o de cualquier otro tipo, provenientes de procedimientos iniciados o que se pretendan iniciar en su contra, o por éste en contra de terceros, por o ante alguna autoridad administrativa o tribunal de naturaleza jurisdiccional y/o arbitral y/o administrativa, por parte de cualquier acreedor o persona con interés jurídico, ya sea en México o en el extranjero, que afecte o pueda razonablemente esperarse que afecte adversamente la capacidad del Acreditado para cumplir con sus obligaciones derivadas del Crédito.

(h) Información Financiera. La información financiera entregada por el Acreditado al Acreditante, refleja en forma completa, correcta y verdadera la situación financiera y contable actual del Acreditado. La información contenida en dicha documentación, incluyendo, en su caso, las notas y anexos de los mismos, ha sido elaborada de conformidad con las NIFs.

(i) Divulgación Total. Toda la información que ha proporcionado o puesto a disposición del Acreditante incluyendo cada una de las declaraciones otorgadas en los mismos, es verdadera y exacta en todos sus aspectos en la fecha en que se proporcione o certifique. Asimismo, a la fecha no existe algún hecho que derive o pudiera razonablemente esperarse que derive en un Efecto Material Adverso.

(j) Prelación de las Obligaciones. Las obligaciones derivadas del presente Contrato no están ni estarán subordinadas respecto de cualquier otra obligación de pago, salvo por aquellas obligaciones de pago que tengan preferencia de conformidad con la Legislación Aplicable.

(k) Uso de los Fondos. El Acreditado ha solicitado el Crédito para utilizarlo única y exclusivamente para el destino establecido en la Cláusula Cuarta.

(l) Anticorrupción y Lavado de Dinero. Ha cumplido cabalmente con las Disposiciones Anticorrupción y las Disposiciones AML y demás normativa y procedimientos de la materia que le sean aplicables en el ámbito nacional e internacional. Asimismo, bajo protesta de decir verdad, manifiesta no estar incluido en la Lista de Personas Bloqueadas ni Listas de Sancionados.

(m) Fuente de Pago Lícita. Los recursos que se utilizarán para el cumplimiento de las obligaciones de pago de este Contrato, son de procedencia lícita y se obliga a proporcionar al Acreditante la información que le sea requerida en los términos y condiciones establecidas en este Contrato, siempre que la misma sea necesaria para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 (ciento quince) de la Ley de Instituciones de Crédito y en las Disposiciones de carácter general que del mismo emanan. Asimismo, declara que conoce el contenido y alcance de las sanciones plasmadas en el artículo 112 (ciento doce) de la Ley de Instituciones de Crédito, relativas al Capítulo IV, referente a los delitos en contra de Instituciones de Crédito.

(n) Entrega de Información. Ha entregado previamente o en este acto entrega al Acreditante, la siguiente información, en el entendido que, facilitará la documentación original para cotejo y devolución, si así lo requiere el Acreditante:

- (i) Haber realizado la identificación del cliente de conformidad con la normativa interna de Banobras.
- (ii) Haber completado todos los requerimientos de Prevención de Lavado Dinero y Financiamiento al Terrorismo solicitado por Banobras.
- (iii) Entregar copia del acta de sesión ordinaria o extraordinaria del comité técnico de Fonadin

en la cual se autorice la celebración del Crédito.

- (iv) Copia de las escrituras públicas en las que consten los poderes vigentes de los Delegados Fiduciarios que suscribirán el Crédito, en su caso debidamente inscritos en el registro correspondiente.

II. El Acreditante, en este acto declara a través de su representante legal y bajo protesta de decir verdad, que:

(a) Es una sociedad nacional de crédito legalmente constituida de conformidad con las leyes de México y opera de conformidad con las disposiciones de su propia Ley Orgánica y de otros ordenamientos legales aplicables.

(b) Su Ley Orgánica lo faculta para financiar o refinanciar proyectos relacionados directa o indirectamente con inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como con dichas operaciones, coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos federal, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país.

(c) Cuenta con la autorización de sus órganos de decisión y no requiere del consentimiento o autorización de persona física, moral o autoridad alguna, para la celebración y cumplimiento del presente Contrato.

(d) Su representante cuenta con facultades suficientes y necesarias para la celebración de este Contrato, mismas que no les han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna a la fecha del presente Contrato, según consta en la escritura pública número 147,853 de fecha 17 de noviembre de 2023, otorgada ante la fe del Licenciado José Ángel Villalobos Magaña, Notario Público número 9 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número 80,259 el 22 de febrero de 2024.

(e) Este Contrato, constituye una obligación legal, válida y exigible en su contra de conformidad con sus términos.

(f) Está en posibilidades de, y sobre la base de las declaraciones del Acreditado está dispuesto a, otorgar el Crédito solicitado por el Acreditado hasta por el Monto Máximo del Crédito.

III. El Gobierno Federal a través de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en este acto declara a través de sus representantes y bajo protesta de decir verdad, que:

(a) Es una unidad administrativa adscrita a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ("RISHCP"), artículo 4, apartado B.

(b) Comparece al presente Contrato con fundamento en los artículos 7, en relación con el 13, fracción XI, del RISHCP a efecto de formalizar el otorgamiento de la Garantía de Gobierno Federal.

(c) La presente operación no constituye una obligación sujeta a inscripción en el Registro de Obligaciones Financieras Constitutivas de Deuda Pública a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

(d) Su titular cuenta con facultades suficientes y necesarias para la celebración de este Contrato de conformidad con el nombramiento de fecha 16 de agosto de 2025.

IV. El Gobierno Federal a través de la Tesorería de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de su titular y bajo protesta de decir verdad, que:

(a) La Tesorería de la Federación es una unidad administrativa de la SHCP, de conformidad con lo dispuesto en el RISHCP, artículo 4, apartado E.

(b) Comparece al presente Contrato con fundamento en el artículo 31 fracción XXXIII del RISHCP y el artículo 49 de la Ley de Tesorería de la Federación a efecto de formalizar el otorgamiento de la Garantía de Gobierno Federal.

(c) Su titular cuenta con facultades suficientes y necesarias para la celebración de este Contrato de conformidad con el nombramiento de fecha 15 de febrero de 2025.

CLÁUSULAS

PRIMERA. Definiciones; Interpretación; Términos; Determinaciones Contables y Anexos.

(a) Definiciones. Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Contrato que no se encuentren definidos en otra cláusula del mismo, tendrán el significado que se establece en esta Cláusula. Asimismo, los términos utilizados en mayúscula inicial que no se definan expresamente en el presente, tendrán el significado que les atribuye el Fideicomiso, según el contexto lo requiera:

“Acreditado” o “Fonadin” o “Fideicomiso 1936” tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.

“Acreditante” o “Banobras” tiene el significado que a dicho término se asigna en el proemio del presente Contrato.

“Amortización Anticipada” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Novena.

“Autoridad Gubernamental” significa cualquier dependencia, comisión, instituto, consejo, buró, agencia, autoridad o departamento federal, estatal, municipal, metropolitano o cualquier otro, ya sea de hecho o de derecho, de México, o cualquier subdivisión política de las mismas y cualquier persona que ejerza funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, regulatorias o administrativas correspondientes a cualquiera de las entidades anteriores, incluyendo todas las comisiones, consejos, burós, árbitros y paneles arbitrales, así como cualquier autoridad u otra persona controlada, directa o indirectamente, por cualquiera de los anteriores.

“Autorización del Fonadin” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el Antecedente XV.

“Certificado de Disposición” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Tercera, inciso (c) del presente Contrato.

“CNBV” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Contrato” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el proemio del presente documento.

“Crédito” o “Monto Máximo del Crédito” significa el crédito en cuenta corriente que el Acreditante otorga al Acreditado, en los términos del presente Contrato, por la cantidad de hasta \$28,194'000,000.00 (veintiocho mil ciento noventa y cuatro millones de pesos 00/100 M.N.).

“**Cuenta de Desembolso**” significa la cuenta a la que se depositarán los desembolsos, con número 0150069590 de Banco BBVA Bancomer, a nombre de BANOBRAS, S.N.C. Fondo Nacional de Infraestructura y CLABE 012180001500695903.

“**Cuenta de Pago del Crédito**” significa la cuenta del Acreditante, en la que el Fiduciario, con cargo al patrimonio del Fonadin, transferirá los recursos necesarios para el pago del principal del saldo insoluto del Crédito, intereses que sean generados y pagaderos, Comisiones y cualquier otra suma (distinta a los intereses) pagadera respecto de las Disposiciones del Crédito en términos del presente Contrato, con número de cuenta 571549, Sucursal: 870 en BANAMEX SA, a nombre de BANOBRAS SNC REC CARTERA SERV PUBLICO Y PRIVADO y con número de CLABE: 002180087005715493.

“**Delegado Fiduciario**” significa cualquiera de las personas listadas en el **Anexo “A”** del presente Contrato, o las que le sean notificadas por el Acreditado al Acreditante, las cuales deberán acreditar directamente sus facultades o estar expresamente autorizadas por personas que se encuentren facultadas para ello. Para acreditar las citadas facultades (poder especial o poder general para actos de administración o su equivalente) bastará exhibir copia certificada del documento en el que consten dichas facultades, así como una carta en donde la persona facultada autoriza a las personas de que se trate, según sea el caso, en el entendido de que la actualización de dicho **Anexo “A”** no requerirá de convenio modificatorio a este Contrato.

“**Día Hábil**” significa cualquier día del año, excepto sábados y domingos, en que las instituciones bancarias en México se encuentren abiertas al público para realizar operaciones bancarias, de conformidad con el calendario que al efecto publica anualmente la CNBV.

“**Disposición**” significa cada uno de los desembolsos que haga el Acreditante al Acreditado una vez que se cumplan los Requisitos de Disposición de este Contrato y mediante los cuales el Acreditado podrá disponer del Monto Máximo del Crédito, en los términos y sujeto a las condiciones establecidas en el presente Contrato.

“**Disposiciones AML**” significa la regulación prevista en la Legislación Aplicable relacionadas con la implementación del régimen de prevención y/o detección de operaciones con recursos de procedencia ilícita o financiamiento de terrorismo, de actos omisiones u operación que pudiera favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 (ciento treinta y nueve) Quáter, 400 (cuatrocientos) Bis del Código Penal Federal; incluyendo, sin limitar, lo establecido en: i) las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito; ii) la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (la “**LFPIORPI**”); iii) el Reglamento de la LFPIORPI; y iv) las Reglas de Carácter General a que se refiere la LFPIORPI.

“**Disposiciones Anti-corrupción**” significa la regulación prevista en la Legislación Aplicable relacionada con prácticas anti-corrupción, incluyendo sin limitación lo dispuesto en el Código Penal Federal, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en el Código Penal del Distrito Federal, en caso de que este último resultara aplicable o actos que se ubiquen en los supuestos previstos en la *Foreign Corrupt Practices Act* de los Estados Unidos de América, o al *UK Antibribery Act de Reino Unido*.

“**Efecto Material Adverso**” significa cualquier circunstancia, evento o condición (incluyendo la situación económica general de México o cambios en la misma y las condiciones o fluctuaciones en los mercados financieros, bancarios, de divisas o de capitales): (a) sobre el negocio, situación financiera, legal, contable, económica, de hecho, o de otro tipo, operaciones, propiedades o proyectos del Acreditado que afecte o pueda razonablemente esperarse que afecte adversamente la capacidad del Acreditado para cumplir sus obligaciones derivadas del presente Contrato y/o los títulos de concesión de los que sea parte; (b) que afecte o pueda razonablemente esperarse que afecte la validez o exigibilidad del presente Contrato o los derechos y recursos del Acreditante conforme los mismos.

“**Evento de Incumplimiento**” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Quinta de este Contrato.

“**FARAC**” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el Antecedente II del presente Contrato.

“**Fecha de Disposición**” significa la fecha en que el Acreditado realice cualquier Disposición del Crédito en los términos y sujeto a las condiciones previstas en la Cláusula Décima Primera del presente Contrato.

“**Fecha de Firma**” significa la fecha de firma del presente Contrato.

“**Fecha de la Primera Disposición**” significa la fecha en que se realice la Primera Disposición del Crédito de acuerdo con lo previsto en la Cláusula Décima Primera de este Contrato.

“**Fecha de Pago de Intereses**” significa el último día de cada Periodo de Intereses; en el entendido que, (i) si éste no fuere un Día Hábil, la Fecha de Pago de Intereses será el Día Hábil inmediato siguiente, cubriendo los intereses efectivamente devengados hasta la fecha de pago, (ii) la última Fecha de Pago de Intereses será a más tardar en la Fecha de Vencimiento del Crédito.

“**Fecha de Vencimiento del Crédito**” significa el último día del Plazo Máximo.

“**Garantía del Gobierno Federal**” significa la Garantía otorgada por el Gobierno Federal en términos de la Cláusula Décima Cuarta.

“**Gobierno Federal**” tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.

“**Gravamen**” significa, en relación con cualquier bien o derecho, cualquier hipoteca, prenda, transmisión a fideicomiso de garantía, carga, servidumbre, embargo, garantía, afectación o limitación de dominio de cualquier tipo. Adicionalmente, se entenderá que un activo está sujeto a un Gravamen si se ha celebrado respecto del mismo un contrato de compraventa condicional, contrato de compraventa con reserva de dominio, compraventa a plazos, promesa, opción o acuerdo similar sobre dicho bien.

“**IVA**” significa el Impuesto al Valor Agregado vigente de tiempo en tiempo.

“**Legislación Aplicable**” significa, respecto de cualquier Persona, cualquier ley, tratado, reglamento, norma, ordenamiento, estatuto, decreto o circular, o cualquier orden, auto, o resolución judicial (o arbitral) definitiva, por virtud de la cual dicha Persona o sus bienes, se encuentren vinculados; incluyendo sin limitación las Disposiciones Anti-corrupción, las Disposiciones AML y la Ley Ambiental.

“**Ley Ambiental**” significa todas las leyes, tratados, reglamentos, decretos, acuerdos, normas, especificaciones, reglas, decisiones, órdenes, autorizaciones, lineamientos, jurisprudencias o directivas emitidas por cualquier Autoridad Gubernamental competente en la materia de que se trate y sus modificaciones, que se encuentren en vigor en México.

“**LGTOC**” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“**Listas de Personas Bloqueadas**” significa el listado confidencial a que hace referencia el Artículo 115 (ciento quince) de la Ley de Instituciones de Crédito, emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que tiene como fin detectar actos, omisiones u operaciones que se encuadren en los supuestos previstos en los artículos 139 (ciento treinta y nueve) Quáter y 400 (cuatrocientos) Bis del Código Penal Federal.

“**Listas de Sancionados**” significa aquellas listas en las que son incluidas personas físicas, jurídicas, bienes o países frente a las cuales el presidente de los Estados Unidos de América o la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de ese mismo país (OFAC, por sus siglas en inglés) han

adoptado algún tipo de sanción económica, y cualquier otro listado internacional de sanciones en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.

“**Margen Aplicable**” significa 50 (cincuenta) puntos base.

“**México**” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“**NIFs**” significa las Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y de Sostenibilidad, vigentes en cualquier momento o aquellas normas de contabilidad que las sustituyan y que se deban de utilizar de conformidad con la Legislación Aplicable.

“**Notificación de Incumplimiento**” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Quinta de este Contrato.

“**Partes**” significa conjuntamente el Acreditado, el Acreditante y el Gobierno Federal representado por la UCPAIH y la TESOFE.

“**Periodo de Amortización**” tiene el significado que a dicho término se le atribuye la Cláusula Octava de este Contrato.

“**Periodo de Disposición**” significa el plazo de hasta 57 meses contados a partir de la celebración de este Contrato, en el cual el Fonadín podrá hacer disposiciones del Crédito en forma múltiple mediante solicitud expresa y por escrito de conformidad con la Cláusula Tercera.

“**Periodo de Intereses**” significa cada plazo durante el cual se calcularán los intereses ordinarios que devengue el saldo insoluto del Crédito a partir de la Fecha de Disposición y hasta la Fecha de Vencimiento del Crédito; en el entendido que el primer Periodo de Intereses comenzará (incluyendo) en la Fecha de la Primera Disposición y terminará (excluyendo) el mismo día del mes inmediato siguiente. Las disposiciones subsecuentes formarán parte del saldo insoluto de la Línea, cuyos intereses comenzarán a computarse a partir del mismo día en que se efectúen (incluyendo), ajustándose el Periodo de Intereses de dichas disposiciones al de la Primera Disposición de la Línea. Si la Fecha de Pago de Intereses no fuere un Día Hábil, el pago correspondiente se realizará al Día Hábil inmediato siguiente, considerando los días efectivamente transcurridos para efectos del cálculo de los intereses efectivamente devengados hasta la fecha de pago; y el último Periodo de Intereses concluirá en la última Fecha de Pago de Intereses misma que deberá ocurrir a más tardar en la Fecha de Vencimiento del Crédito.

“**Persona**” significa cualquier persona física o persona moral, fideicomiso, coinversión, sociedad civil o mercantil, Autoridad Gubernamental o cualquier otra entidad de cualquier naturaleza, mexicana o extranjera.

“**Pesos**” significa la moneda de curso legal de México.

“**Plazo Máximo**” significa el plazo que inicia en la Fecha de Firma y concluye en el transcurso de 60 (sesenta) meses contados a partir de la Fecha de Firma, en el entendido que, si dicho día calendario no es un Día Hábil, se considerará que el plazo referido concluye el Día Hábil inmediato anterior.

“**Primera Disposición del Crédito**” significa la Disposición inicial del Crédito que se lleve a cabo una vez que se hayan cumplido las condiciones previstas en la Cláusula Décima Primera inciso (a) de este Contrato.

“**RISHCP**” significa el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicado en el DOF el 06 de marzo de 2023, y sus modificaciones 17 de enero de 2024 y 24 de febrero de 2025 y, en su caso, cualquiera que lo sustituya.

“**Recursos del Crédito**” significa los recursos de las Disposiciones efectuadas por el Acreditado y que formarán parte del patrimonio del Fideicomiso 1936.

“Requisitos de Disposición” significa conjuntamente los Requisitos de la Primera Disposición y/o los Requisitos para Disposiciones Subsecuentes, según el contexto lo requiera.

“Requisitos de la Primera Disposición” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Primera inciso (a) de este Contrato.

“Requisitos para Disposiciones Subsecuentes” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Primera inciso (b) de este Contrato.

“SHCP” significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

“Solicitud de Disposición” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Tercera de este Contrato, la cual será suscrita por un Delegado Fiduciario del Acreditado.

“Tasa de Interés” significa la tasa que resulte de sumar a la Tasa TIEF el Margen Aplicable.

“Tasa de Referencia Sustituta” significa para el caso que se suspenda o suprima el servicio que el Banco de México proporciona respecto a dar a conocer la TIE de FONDEO, la tasa de referencia a la que habrá de sumarse el Margen Aplicable para el cálculo de la Tasa de Interés, se determinará conforme a lo siguiente:

(i) En primera instancia, la tasa de referencia que, en su caso, determine el Banco de México o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que sustituirá a la TIE de FONDEO, considerando cualquier convención de mercado en evolución o prevaleciente en ese momento, así como cualquier recomendación aplicable realizada por un organismo gubernamental pertinente.

(ii) En segunda instancia, la tasa de referencia que se aplicará será la siguiente: la última tasa publicada de los Certificados de la Tesorería de la Federación (**“CETES”**), a plazo de 28 (veintiocho) días o el plazo más cercano a éste, colocados en emisión primaria, a la fecha de inicio de cada uno de los Periodos de Intereses, capitalizada mensualmente durante el Periodo de Intereses en cuestión.

En el caso que el promedio de la TIE de FONDEO compuesta por un plazo de 28 (veintiocho) días, considerando únicamente las fechas de determinación de la tasa CETES, durante los doce meses anteriores a que haya dejado de publicarse, sea mayor al promedio de la tasa publicada de CETES durante el mismo periodo, se adicionará la diferencia entre dichos promedios a la tasa publicada de CETES descrita en el párrafo anterior.

(iii) En el caso que se dejara de dar a conocer de manera definitiva la tasa de los CETES, a plazo de 28 (veintiocho) días o el plazo más cercano a éste, se utilizará el Costo de Captación a Plazo en moneda nacional que el Banco de México estima representativo del conjunto de las Instituciones de Banca Múltiple (**“CCP”**) y que da a conocer mensualmente mediante publicaciones en el DOF de acuerdo a su Circular 3/2012 (tres diagonal dos mil doce) y sus modificaciones, correspondiente al CCP vigente a la fecha de inicio de cada uno de los Periodos de Intereses.

En el caso que el promedio de la TIE de FONDEO compuesta por un plazo de 28 (veintiocho) días durante los doce meses anteriores a la fecha en que haya dejado de publicarse, sea mayor al promedio de CCP durante el mismo periodo, se adicionará la diferencia entre dichos promedios al CCP descrito en el párrafo anterior.

Si en algún mes a que se hace referencia en el párrafo inmediato anterior no se llegare a publicar el CCP, se considerará el publicado para el mes inmediato anterior al mes en que se haya dejado de publicar dicho CCP.

En el caso que se dejara de publicar de manera definitiva el CCP, se utilizará como tasa de referencia la tasa que de manera razonable determinen de común acuerdo entre el Acreditante y el Acreditado.

Cualquier Tasa de Referencia Sustituta que se determine conforme a lo anterior, dejará de ser aplicable

a partir del Período de Intereses siguiente a la fecha en que el Banco de México publique nuevamente la TIE de Fondo o la tasa que la sustituya.

La Tasa de Referencia Sustituta en ningún momento podrá ser menor a 0.00% (cero punto cero por ciento) anual.

“**Tasa TIEF**” significa, durante un Período de Intereses, la TIE de Fondo diaria capitalizada (o en su caso la Tasa de Referencia Sustituta aplicable, según sea determinada), liquidable en la Fecha de Pago de Intereses, bajo una convención lookback, considerando un periodo de 5 (cinco) Días Hábiles. Se calcula como la capitalización de las TIE de Fondo observadas durante un periodo correspondiente a 5 (cinco) Días Hábiles previos al inicio del Periodo de Intereses o en su caso, de cada Disposición y hasta 5 (cinco) Días Hábiles anteriores al término de dicho periodo, considerando los días efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses, de conformidad con la fórmula expresada en la presente definición:

$$\text{Tasa TIEF} = \left\{ \prod_{j=1}^n \left[1 + (\text{TIEF}_{j-5}) \times \frac{m_j}{360} \right] - 1 \right\} \times \frac{360}{d}$$

Donde:

$$\prod_{j=1}^n [A_j] = A_1 \times \dots \times A_n$$

TIEF_{j-5} = Para cualquier “j” Día Hábil en el Periodo de Intereses, la TIE de Fondo diaria aplicable al Día Hábil de cálculo de la TIE de Fondo diaria que sea 5 (cinco) Días Hábiles anteriores (Periodo Lookback) al j-ésimo Día Hábil de cálculo de la TIE de Fondo diaria.

n = Es el número de Días Hábiles transcurridos durante el Periodo de Intereses correspondiente, o en su caso, el número de Días Hábiles transcurridos entre la Fecha de Disposición y la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente.

m_j = Para cualquier “j” Día Hábil en el Periodo de Intereses, el número de días calendario desde, e incluyendo, ese “j” Día Hábil, hasta, pero excluyendo, el Día Hábil inmediato siguiente.

d = Es el número de días calendario del Periodo de Intereses efectivamente transcurridos desde, e incluyendo, el primer día del Periodo de Intereses correspondiente o en su caso, de cada Disposición, hasta, pero excluyendo, el último día del Periodo de Intereses correspondiente.

“**TIE de Fondo**” significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIE) de Fondo a un Día Hábil, determinada y publicada por el Banco de México en el DOF para el Día Hábil de cálculo de la TIE de Fondo de que se trate, o por el medio masivo de comunicación que éste determine, o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso internet, autorizado al efecto por dicho banco central.

En caso de que Banco de México deje de publicar la TIE de Fondo, se hará el cálculo correspondiente considerando lo definido como “**Tasa de Referencia Sustituta**”.

(b) **Interpretación.** A menos que se indique algo distinto de forma expresa en el presente Contrato, todas las referencias a Cláusulas se refieren a las Cláusulas del presente Contrato, y las referencias a Anexos se refieren a los Anexos que se agregan al presente Contrato, formando parte integral del mismo. Las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato incluirán (i) todos los Anexos u otros documentos adjuntos a dicho documento, instrumento o contrato, (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de dicho documento, instrumento o contrato, y (iii) cualesquiera reformas, modificaciones o suplementos a dicho documento, instrumento o contrato, según sea el caso. Las palabras “al presente”, “del presente”, “en este”, “en el presente” y palabras similares, se refieren al presente Contrato en

su totalidad y no a una determinada parte o Cláusula del mismo. Las palabras “incluye”, “incluyen”, e “incluyendo” se consideran seguidas de la frase “sin limitación alguna”, a menos que dicha frase aparezca de otro modo. Se considerará que cualquier referencia a cualquier disposición, ley o reglamento, incluye las eventuales reformas a los mismos, así como cualquier disposición, ley o reglamento que se expida en sustitución de ellos. Cuando el contexto lo requiera, cualquier pronombre incluirá el género masculino, femenino y neutro. Todos los plazos que se establecen en el presente Contrato se entienden que corresponden a días naturales salvo que específicamente se establezca que corresponden a Días Hábiles.

(c) Términos y Determinaciones Contables. A menos que se especifique lo contrario en este Contrato, todos los términos contables que se utilicen en el mismo, se interpretarán las determinaciones contables bajo este Contrato y todos los estados financieros que se requiera entregar bajo este Contrato se prepararán, de conformidad con las NIFs, aplicadas de manera consistente.

(d) Anexos. Los Anexos que se agregan al presente Contrato y que forman parte integral del mismo, son los siguientes:

Anexo “A”	Delegados Fiduciarios
Anexo “B”	Formato de Solicitud de Disposición
Anexo “C”	Formato de Certificado de Disposición
Anexo “D”	Autorización Fonadin
Anexo “E”	Oficio UF/DFP/154000/023/2025 de fecha 21 de enero de 2025
Anexo “F”	Oficio UF/DFP/154000/168/2025 de fecha 23 de mayo de 2025

SEGUNDA. Apertura de Crédito, Monto del Crédito y Características.

(a) Crédito. Sujeto a los términos y condiciones establecidos en este Contrato, el Acreditante conviene en otorgar al Acreditado, una línea de crédito en cuenta corriente por un monto de hasta \$28,194'000,000.00 (veintiocho mil ciento noventa y cuatro millones de pesos 00/100 M.N.) en lo sucesivo el (“Monto Máximo del Crédito”).

Artículo 292 de la LGTOC. De conformidad con lo previsto en el artículo 292 (doscientos noventa y dos) de la LGTOC, dentro del Monto Máximo del Crédito se encuentran comprendidos los intereses ordinarios, así como los que puedan llegar a ser capitalizados, los cuales se estipulan en el presente Contrato.

(b) Contingente. El Acreditante conviene que para poner a disposición del Acreditado los recursos del Crédito se tendrá que cumplir con los fines del Fonadin vigentes al momento de la firma del presente instrumento, además de los que puedan irse agregando según se vayan modificando.

(c) Revolvente. El Acreditante conviene en poner a disposición del Acreditado el Monto Máximo del Crédito mismo que puede usar en una o varias disposiciones, siempre que se tengan recursos por disponer y no exista un Evento de Incumplimiento, se hayan cumplido las condiciones aplicables a las Disposiciones, asimismo el Acreditado podrá llevar a cabo pagos del Crédito, en o antes de la fecha fijada para la liquidación parcial o total de las Disposiciones realizadas y en su caso, disponer nuevamente, durante el Periodo de Disposición de dichos montos, junto con cualesquiera otros saldos disponibles del Crédito en la forma prevista en este Contrato.

TERCERA. Disposiciones del Crédito y Mecánica de Disposiciones.

(a) Disposiciones del Crédito. A partir de la Fecha de Firma del presente Contrato y durante el Periodo de Disposición, el Fonadin podrá hacer disposiciones de la Línea en forma múltiple mediante solicitud expresa y por escrito que presente al Acreditante.

El monto disponible del Crédito, será la cantidad que resulte de restarle al importe al que se refiere la Cláusula Segunda, la suma del saldo insoluto del Crédito, más los intereses devengados no capitalizados, asimismo solo

podrá disponer del Crédito durante el Periodo de Disposición conforme a lo previsto en este Contrato.

(b) Procedimiento. Para llevar a cabo las Disposiciones del Crédito, el Acreditado deberá presentar al Acreditante, dentro del Periodo de Disposición, una solicitud por escrito firmada por un Delegado Fiduciario del Acreditado, de conformidad con el formato que se adjunta al presente como **Anexo "B"** (la "**Solicitud de Disposición**"), antes de las 12:00 horas de la Ciudad de México del día de la presentación, con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que el Acreditado pretenda llevar a cabo una Disposición.

(c) Una vez presentada la Solicitud de Disposición y la documentación soporte de la misma se encuentre cumplida a satisfacción de la Acreditante, la Disposición podrá llevarse a cabo en un plazo menor a 3 (tres) días siempre que la Acreditante a su entera satisfacción, lo autorice.

La Solicitud de Disposición deberá, según resulte aplicable: (i) contener la fecha para realizar dicha Disposición así como el monto de la misma (en ningún caso la suma de las Disposiciones podrá ser mayor al Monto Máximo del Crédito); (ii) adjuntar la certificación del Delegado Fiduciario del Acreditado confirmando el cumplimiento de los Requisitos de Disposición y que la instrucción de Disposición correspondiente cumple con el destino del Crédito, sustancialmente en términos del formato adjunto al presente como **Anexo "C"** respecto de la Primera Disposición y las Disposiciones Subsecuentes del Crédito (el "**Certificado de Disposición**").

(d) Una vez que el Acreditante haya confirmado el cumplimiento de los Requisitos de Disposición correspondientes, el Acreditante deberá transferir los recursos de la Disposición a la Cuenta que el Acreditado indique para ello que corresponda conforme a lo establecido en la Solicitud de Disposición, en fondos inmediatamente disponibles para ser aplicados, en la Fecha de Disposición prevista en la Solicitud de Disposición. Las Partes acuerdan que, el Acreditante podrá, a su entera discreción transferir los recursos de la Disposición de que se trate a la Cuenta que el Acreditado haya señalado en la Solicitud de Disposición, previa deducción de las Comisiones que en su caso apliquen.

(e) La Solicitud de Disposición será irrevocable y obligatoria para el Acreditado, por lo que, en caso de que el Acreditado cancele la Disposición solicitada de conformidad con la Solicitud de Disposición de que se trate, el Acreditado tendrá que rembolsar al Acreditante cualesquiera gastos o costos razonables y documentados que el Acreditante haya incurrido como consecuencia de dicha cancelación.

CUARTA. Destino del Crédito.

Los Recursos del Crédito deberán ser utilizados por el Fonadin para el cumplimiento de sus fines, conforme al Contrato de Fideicomiso Público de Administración y Fuente de Pago para la adquisición de bienes, contratación de servicios y obra pública no considerado entidad paraestatal.

El Acreditado queda obligado a destinar el Crédito única y exclusivamente a lo pactado en la presente Cláusula, y conviene en que el Acreditante, no será responsable en ningún caso, por el uso que el Acreditado haga de los Recursos del Crédito.

QUINTA. Vigencia.

La vigencia de esta Línea comienza a partir de la Fecha de Firma y concluirá precisamente en la Fecha de Vencimiento del Crédito y si dicha fecha no fuere un Día Hábil, el Día Hábil inmediato anterior, en el entendido que si en la Fecha de Vencimiento del Crédito el Fonadin no hubiese cumplido con todas y cada una de sus obligaciones establecidas en el presente Contrato, incluyendo sin limitar, cualesquier obligaciones de pago, entonces el Contrato continuará vigente hasta en tanto el Acreditado cumpla satisfactoriamente todas y cada una de sus obligaciones bajo el Crédito sin que ello signifique que el Fonadin tenga derecho a seguir haciendo Disposiciones del Crédito.

SEXTA. Intereses.

(a) Intereses ordinarios. El Acreditado pagará al Acreditante, sin necesidad de previo requerimiento, intereses ordinarios sobre el saldo insoluto del Crédito otorgado por el Acreditante, durante cada Periodo de Intereses, a una tasa igual a la Tasa de Interés para el Periodo de Intereses correspondiente. Los intereses ordinarios serán pagaderos en cada Fecha de Pago de Intereses, en el entendido que, la última Fecha de Pago de Intereses deberá ocurrir precisamente en la Fecha de Vencimiento del Crédito o en la fecha de liquidación del saldo insoluto del Crédito, lo que ocurra primero.

Cada Periodo de Intereses que termine en un día que no sea un Día Hábil se considerará terminado el Día Hábil inmediato posterior, caso en el que se deberán cubrir los intereses efectivamente devengados hasta la fecha de pago. Cualquier Periodo de Intereses que en su caso terminara después de la Fecha de Vencimiento del Crédito, terminará precisamente en la Fecha de Vencimiento del Crédito y tanto los intereses ordinarios como los intereses moratorios que se devenguen de conformidad con el presente Contrato, se calcularán por los días efectivamente transcurridos en cada Periodo de Intereses, sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días, incluyendo el primero de dichos días, pero excluyendo el último y deberán ser pagados a más tardar en la Fecha de Vencimiento del Crédito, los intereses serán calculados según la fórmula siguiente:

$$I = S \times (Tasa\ de\ Interés) \times \left(\frac{p}{360}\right) + ID$$

Donde:

I = Intereses del periodo.

S = Saldo insoluto de la Línea al inicio del Periodo de Intereses que corresponda.

Tasa de Interés = la Tasa TIEF más el Margen Aplicable.

p = Número de días del Periodo de Intereses que corresponda.

ID = Intereses por Disposiciones en Fecha Distinta a una Fecha de Pago de Intereses. Intereses generados por las Disposiciones de la Línea de Crédito que se efectúen dentro del Periodo de Intereses correspondiente, en fechas distintas a una Fecha de Pago de Intereses:

$$ID = \sum_i^n D_i \times (Tasa\ de\ Interés) \times \left(\frac{d_i}{360}\right)$$

Donde:

D_i = Monto de la i -ésima Disposición de la Línea de Crédito realizada en el Periodo de Intereses correspondiente, en una fecha distinta a una Fecha de Pago de Intereses.

Tasa de Interés = la Tasa TIEF, considerando únicamente el número de Días Hábiles transcurridos entre la i -ésima Disposición (aquella realizada en una fecha distinta a una Fecha de Pago de Intereses) y la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente, más el Margen Aplicable.

d_i = Número de días efectivamente transcurridos entre la fecha en que se realizó la i -ésima Disposición (incluyéndolo) y la fecha en que concluya el Periodo de Intereses correspondiente (excluyéndolo).

n = Número de Disposiciones realizadas en el Periodo de Intereses correspondiente en una fecha distinta a una Fecha de Pago de Intereses.

Los intereses así calculados serán pagaderos en cada Fecha de Pago de Intereses, en el entendido que la última Fecha de Pago de Intereses deberá ocurrir precisamente en la Fecha de Vencimiento del Crédito o en la fecha de liquidación del saldo insoluto de la Línea de Crédito, lo que ocurra primero.

SÉPTIMA. Capitalización de Intereses.

Las Partes convienen que en caso de que el Fonadin no realice el pago de los intereses que se generen por cada disposición del Crédito conforme a la Cláusula Sexta del presente contrato, estos se podrán capitalizar de manera mensual total o parcialmente, en la Fecha de Pago de Intereses, con cargo a la misma, desde la fecha de cada disposición y hasta la liquidación del Crédito. Lo anterior, con fundamento en el artículo 363 del Código de Comercio.

La capitalización se podrá efectuar siempre y cuando no se exceda el monto disponible del Crédito referido en la Cláusula Segunda. En caso contrario el Fonadin cubrirá la parte de intereses que excedan el citado monto disponible del Crédito.

OCTAVA. Amortización de las Disposiciones.

El Acreditado pagará al Acreditante en la Fecha de Vencimiento del Crédito, sin deducción o compensación alguna, la totalidad del saldo insoluto del Crédito.

Asimismo, podrá disponer de los recursos del Crédito únicamente durante el Periodo de Disposición, los montos dispuestos podrán ser utilizados nuevamente siempre y cuando no se haya dispuesto del Monto Máximo del Crédito.

En caso de que la Fecha de Vencimiento del Crédito fuese en un día que no sea un Día Hábil, el pago correspondiente se realizará el Día Hábil inmediato anterior (calculándose en todo caso los intereses respectivos por el número de días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Amortización respectiva).

NOVENA. Amortización Anticipada.

El Acreditado podrá pagar de manera anticipada todo o parte del saldo insoluto del Crédito, sin penalidad alguna, previamente al vencimiento de la misma, lo anterior siempre que, se presente notificación escrita entregada al Acreditante por lo menos con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que quiera realizar la Amortización Anticipada Voluntaria.

DÉCIMA. Lugar de Pago; Forma de Pago; Fuente de Pago, y Aplicación de Pagos.

(a) Lugar de Pago. El Acreditado efectuará todos los pagos de intereses, comisiones y cualquier otra suma pagadera respecto de las Disposiciones del Crédito, sin compensación alguna, en fondos inmediatamente disponibles, antes de las 15:00 (quince) horas (hora de la Ciudad de México) en la Fecha de Pago de Intereses, mediante transferencia electrónica de fondos inmediatamente disponibles, a la Cuenta de Pago del Crédito.

Para el pago de principal, se deberá realizar a más tardar en la Fecha de Vencimiento del Crédito o en su caso los pagos de Amortización Anticipada antes de las 15:00 (quince) horas (hora de la Ciudad de México).

Cualquier pago recibido en la Cuenta de Pago del Crédito después de las 15:00 (quince) horas (hora de la Ciudad de México) será considerado como si se hubiese realizado el Día Hábil siguiente y los intereses aplicables se continuarán devengando.

(b) Forma de Pago. Todos los pagos de principal, intereses, comisiones y cualquier otra suma pagadera respecto de las Disposiciones del Crédito, los realizará el Fonadin a través del Fiduciario, libres de impuestos, derechos, contribuciones, retenciones, deducciones, cargas o cualquier otra responsabilidad fiscal pagaderas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en México.

(c) Fuente de Pago. El Acreditado queda obligado al cumplimiento de la totalidad de las obligaciones de pago previstas en el presente Contrato con la totalidad del patrimonio del Fonadin, integrado

principalmente, entre otros por (i) los activos y pasivos con los que cuenta; (ii) los recursos que, en su caso, se le transmitan con cargo al presupuesto autorizado para infraestructura de las dependencias y entidades de la Administración Pública; y (iii) los recursos que se obtengan por los financiamientos necesarios para el cumplimiento de sus fines, en términos de las disposiciones aplicables, los cuales podrán ser respaldados por el Gobierno Federal en términos de la Ley Federal de Deuda Pública y la Ley de Tesorería de la Federación.

(d) Aplicación de Pagos. Cualquier cantidad que el Acreditado pague al Acreditante en términos del presente Contrato, será aplicada por el Acreditante en el siguiente orden:

1. Intereses Ordinarios,
2. Comisiones, y
3. Pago de principal.

DÉCIMA PRIMERA. Condiciones y Requisitos de Disposición del Crédito.

La obligación del Acreditante de poner el Crédito a disposición del Acreditado, así como el derecho del Acreditado de realizar la Disposición del Crédito, están sujetos a que se hayan cumplido o se tengan por cumplidas, dentro del Periodo de Disposición y con anterioridad a la Disposición que se solicite, las condiciones que se mencionan en esta Cláusula en forma y fondo aceptables para el Acreditante:

(a) Para que el Acreditado pueda llevar a cabo la Primera Disposición del Crédito se deberán cumplir los siguientes requisitos ("Requisitos de la Primera Disposición"):

Una vez presentada la Solicitud de Disposición y entregada la documentación que se enlista a continuación, a entera satisfacción del Acreditante, la Disposición podrá llevarse a cabo en un plazo de 3 (tres) Días Hábiles y siempre que el Acreditante, a su entera discreción, lo autorice:

- (i) Original de la Solicitud de Disposición firmada por un Delegado Fiduciario del Acreditado en los términos de lo dispuesto en la Cláusula Tercera de este Contrato, señalando que los recursos de la disposición serán aplicados a los fines del Fonadin, el monto de la Disposición que se solicita y los datos de la Cuenta de Desembolso.
- (ii) Original del Certificado firmado por un Delegado Fiduciario del Acreditado, mediante el cual se certifique que se encuentra en cumplimiento de sus obligaciones al amparo del Crédito y no se ha materializado un Efecto Material Adverso.

(b) Para que el Acreditado pueda llevar a cabo la segunda y cada una de las subsecuentes Disposiciones del Crédito, se deberán cumplir los siguientes requisitos (los "Requisitos para Disposiciones Subsecuentes"):

La segunda y subsecuentes Disposiciones, podrán llevarse a cabo siempre que el Acreditante haya recibido al menos 3 (tres) Días Hábiles antes de la Fecha de Disposición correspondiente, los siguientes documentos:

- (i) Original de la Solicitud de Disposición firmada por un Delegado Fiduciario del Acreditado, en los términos de lo dispuesto en la Cláusula Tercera de este Contrato, señalando que los recursos de la disposición serán aplicados a los fines del Fonadin, el monto de la Disposición que se solicita y los datos de la Cuenta de Desembolso.
- (ii) Original del Certificado firmado por un Delegado Fiduciario del Acreditado mediante el cual certifique que se encuentra en cumplimiento de sus obligaciones al amparo del Crédito y no se ha materializado un Efecto Material Adverso.

DÉCIMA SEGUNDA. Obligaciones de Hacer.

A partir de la Fecha de Firma y en tanto cualquier cantidad derivada de las Disposiciones efectuadas por el Acreditado se encuentre insoluta, y a menos que el Acreditante consienta por escrito lo contrario u otorgue la dispensa o autorización correspondiente, el Acreditado se obliga a:

- (a) Existencia. Mantener, (i) su existencia como un fideicomiso público de administración y fuente de pago bajo las leyes de México; y (ii) su capacidad para realizar los fines para los que fue constituido.
- (b) Cumplimiento. El Acreditado deberá estar en cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del Crédito.
- (c) Cumplimiento de Leyes. Cumplir con la Legislación Aplicable, reglamentos, órdenes, sentencias, laudos, normas o requerimientos de cualquier Autoridad Gubernamental que le sea aplicable, las leyes en materia medioambiental y social que resulten aplicables, salvo por aquellas que haya recurrido o impugnado en ejercicio de sus derechos conforme a la Ley y de buena fe.
- (d) Notificaciones al Acreditante. Informar, por escrito y de manera inmediata al Acreditante, pero nunca después de los 5 (cinco) Días Hábiles a que tuvo conocimiento:
 - (i) de cualquier evento, hecho, acto o circunstancia que afecte, o razonablemente pudiera afectar en forma significativa la existencia, validez, exigibilidad del Crédito, en el entendido que, la notificación deberá de contener una descripción detallada de la naturaleza del hecho, acto o circunstancia, posibles consecuencias y las medidas adoptadas o a ser adoptadas para mitigar sus efectos.
 - (ii) cualquier aviso por escrito incluyendo los detalles de cualesquier litigios, arbitrajes, emplazamientos a huelga o procedimientos administrativos que se hayan promovido o que exista la amenaza que sean iniciados (en la medida que conste por escrito), por o contra el Acreditado en la medida que resulten o pueda razonablemente esperarse que resulten en un Efecto Material Adverso.
- (e) Defensa del patrimonio del Fonadin. Adoptar por cuenta propia y tomar todas las medidas que sean necesarias bajo la Legislación Aplicable para: (i) mantener, perfeccionar, proteger y preservar el patrimonio del Fonadin y, en su caso, los gravámenes constituidos en primer lugar y grado sobre su patrimonio, e incluyendo los poderes otorgados en virtud de dicho fideicomiso, y (ii) llevar, conforme a la Legislación Aplicable, todo registro necesario y/o conveniente bajo el Fideicomiso 1936.
- (f) Libros y Registros. Mantener, a disposición del Acreditante, los libros y registros de contabilidad en forma tal que reflejen fielmente su posición financiera y los resultados de sus operaciones, de acuerdo con las NIFs y la Legislación Aplicable.
- (g) Entrega de Información y Reportes. Entregar y proporcionar al Acreditante, durante la Vigencia del Contrato, cuando este lo solicite, copia de sus estados financieros internos trimestrales y anuales auditados, así como cualquier información adicional que le sea requerida.
 - (i) Información Adicional. Cualquier otra información relativa a la situación financiera u operaciones, contables, legales que en forma razonable solicite el Acreditante para fines de calificación, con base en las Disposiciones de Carácter General aplicables a las instituciones de Crédito, o cualquier otra norma que en el futuro la sustituya. Así como de temas ambientales, sociales y/o de género o de cualquier otra naturaleza del Acreditado, que por su relevancia sean razonablemente solicitadas por escrito por el Acreditante, en cuyo caso, el Acreditado deberá proporcionar dicha información dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se le entregue dicha solicitud, o el plazo acordado por escrito por las Partes en caso de que la información o su preparación requiera de tiempo adicional.

(ii) Información relativa al Contrato de Crédito. Dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que el Acreditante lo requiera, entregar cualquier información relevante asociada con el Crédito.

(iii) Notificación de Demandas. Dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al emplazamiento o notificación de cualquier acción, demanda o procedimiento en el que el Acreditado sea parte, ante cualquier árbitro o Autoridad Gubernamental, que, pueda afectar su capacidad de pago de las obligaciones.

(iv) Contribuciones. Pagar o enterar en la fecha que corresponda, de conformidad con la Legislación Aplicable, todos los impuestos, derechos, contribuciones, aportaciones de seguridad social y cargas gubernamentales impuestos sobre ellas o sus bienes, y presentar en forma puntual, ante las autoridades fiscales correspondientes, todas y cada una de las declaraciones de impuestos que esté obligado a presentar, excepto cuando éstos puedan ser impugnados de buena fe por medio de procedimientos adecuados (incluyendo procedimientos administrativos) y mantenga las reservas adecuadas para cada uno de los mismos, de conformidad con las NIFs.

DÉCIMA TERCERA. Obligaciones de No Hacer.

Durante la vigencia de este Contrato, el Acreditado se obliga con el Acreditante a no realizar o permitir que se realice, a menos que obtenga la dispensa o autorización previa y por escrito del Acreditante, en términos de lo dispuesto en el siguiente inciso:

(a) Destino de los recursos. Destinar los recursos del Crédito para un uso distinto a los fines del Fonadin.

DÉCIMA CUARTA. Garantía de Gobierno Federal. El Gobierno Federal está conforme con las estipulaciones del presente Crédito, según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, previa autorización de este, ratifica su voluntad de constituirse como garante respecto del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones de pago que son a cargo del Fonadin y a favor de Banobras, derivadas de la Línea, las cuales corresponden al servicio de la deuda, es decir, principal, intereses y gastos financieros asociados a la Línea.

La garantía del Gobierno Federal será ejecutable en caso de que el patrimonio del Fonadin resulte insuficiente para cubrir el servicio de la deuda en cada periodo de pago en términos de la Cláusula Décima y no sea posible capitalizar los intereses.

El pago a cargo del garante se realizará de acuerdo con el mecanismo de ejecución señalado en el siguiente párrafo.

El Fonadin deberá informar a Banobras con por lo menos 15 (quince) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de Intereses o a la Fecha de Vencimiento del Crédito, respecto a la insuficiencia de recursos y el importe necesario para hacer frente al servicio de la deuda de la Línea. Banobras notificará por escrito a la SHCP en el domicilio estipulado en el presente Contrato de Crédito, con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de Intereses o a la Fecha de Vencimiento del Crédito, el importe necesario para completar el servicio de la deuda de la Línea.

El Gobierno Federal cubrirá el pago correspondiente al Fonadin, cinco días hábiles posteriores a la fecha en que se le haya requerido por escrito en horas hábiles, una vez que la SHCP reciba dicha notificación, cubrirá el pago correspondiente, a través del Fonadin, en el entendido de que cualquier costo financiero accesorio que se genere por retraso en el requerimiento respectivo, será imputable a Banobras y no formará parte de las obligaciones garantizadas. El Fonadin, una vez que cuente con los recursos necesarios provenientes de la garantía del Gobierno Federal, deberá aplicarlos al pago del servicio de la deuda de la Línea.

La notificación deberá contener por lo menos la siguiente información: importe de pago desglosando principal y servicio de la deuda (describiendo y cuantificando los intereses, la Tasa de Interés, comisiones y conceptos de los gastos financieros asociados al Crédito), número de la cuenta bancaria para el depósito, el nombre del banco, CLABE bancaria, nombre del beneficiario y periodo que cubre el pago, asimismo deberá incorporar a dicha notificación la información relativa al Delegado Fiduciario acreditado en el Anexo A (nombre, cargo y firma autógrafa) para solicitar los recursos.

DÉCIMA QUINTA. Eventos de Incumplimiento.

Sujeto a lo dispuesto en el presente Contrato, en el caso de que ocurra y continúe cualquiera de los siguientes supuestos (cada uno de dichos supuestos, un "Evento de Incumplimiento"), el Acreditante podrá (i) cancelar o suspender el Crédito en favor del Acreditado de conformidad con este Contrato, (ii) declarar y notificar por escrito al Acreditado la existencia de un vencimiento anticipado del Crédito, en cuyo caso se dará por vencido el Periodo de Disposición, así como el plazo para el pago del saldo insoluto del Crédito, junto con sus intereses y accesorios (obligándose el Acreditado al pago del saldo insoluto del Crédito al momento de la notificación, junto con sus intereses y accesorios), para estos efectos, el Acreditado reconoce que la declaración de vencimiento anticipado será efectiva una vez que se entregue la notificación por escrito antes mencionada (la "Notificación de Incumplimiento") al Acreditado, por lo que no se requerirá de demanda o diligencia judicial alguna, a las cuales el Acreditado renuncia expresa e incondicionalmente:

1. Si el Fonadin destina los montos que reciba del Crédito, a fines distintos a los pactados en el presente Contrato y/o no utilice los Recursos del Crédito para los conceptos señalados y avalados en la Solicitud de Disposición correspondiente.
2. Que el Fonadin no cumpla cualquiera de sus obligaciones contenidas en este Contrato, o que cualquier obligación bajo el mismo deje de estar vigente, incluyendo sin limitarse a las Obligaciones de Hacer y las Obligaciones de No Hacer.
3. Si el patrimonio del Fonadin fuera embargado o expropiado por cualquier tercero o Autoridad Gubernamental de naturaleza judicial, administrativa, laboral o cualquier otra.

DÉCIMA SEXTA. Información.

El Acreditado por medio del presente autoriza al Acreditante a procesar la información relativa al presente Contrato a través de sus sistemas centrales de procesamiento de datos generalmente utilizados por el Acreditante, ya sean nacionales o internacionales, u otras Personas que le presten servicios de procesamiento de datos, a la información que se procese en relación con el presente Contrato. Asimismo, el Acreditado autoriza al Acreditante a proporcionar, además de las personas a que se refieren los artículos 93 (noventa y tres) y 142 (ciento cuarenta y dos) de la Ley de Instituciones de Crédito, o personas, información acerca de la operación prevista en el presente Contrato, o dichas personas, quienes en todo momento deberán sujetarse a lo establecido por el citado artículo 142 (ciento cuarenta y dos) de la Ley de Instituciones de Crédito o a aquellas Personas que conforme a la Legislación Aplicable o por mandamiento de Autoridad Gubernamental competente se deba entregar.

DÉCIMA SÉPTIMA. Impuestos.

(a) Para los fines de esta Cláusula, ("Impuestos") significa cualesquier y todas las contribuciones, los impuestos, derechos, cargas tributarias, deducciones o retenciones, presentes o futuros, respecto de cualquier pago que deba hacer el Acreditado de conformidad con este Contrato, y todos los pasivos con respecto a los mismos (incluyendo intereses, sanciones y gastos), pero excluyendo el Impuesto Sobre la Renta sobre los ingresos generales del Acreditante.

(b) El Acreditado conviene que cualesquier y todos los pagos hechos por el Acreditado para la Cuenta de Pago del Crédito bajo este Contrato se harán sin deducción de ningún Impuesto; en el entendido que

si el Acreditado fuera requerido por la Legislación Aplicable a deducir o retener cualesquiera Impuestos de cualesquiera pagos, (i) la cantidad pagadera será incrementada por las cantidades adicionales necesarias, de tal modo que después de hacer todas las deducciones y retenciones requeridas (incluyendo las deducciones y retenciones aplicables a montos adicionales que se deban pagar bajo esta Cláusula), el Acreditante reciba un monto equivalente a la suma que hubiera recibido si no se hubieran hecho dichas deducciones, (ii) el Acreditado hará las deducciones y retenciones, (iii) el Acreditado enterará el monto total deducido y retenido a la autoridad fiscal correspondiente o a cualquier otra autoridad de conformidad con la Legislación Aplicable, y (iv) el Acreditado proporcionará al Acreditante, en su respectivo domicilio mencionado en la Cláusula Décima Octava del presente Contrato, copia del comprobante que evidencie el pago de los mismos dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes al pago. El Acreditante estará obligado a emitir el comprobante fiscal digital correspondiente a cada pago de intereses de acuerdo con la Legislación Aplicable, incluyendo lo dispuesto en los artículos 29 (veintinueve) y 29 (veintinueve)-A del Código Fiscal de la Federación y la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019.

(c) Sin perjuicio de la supervivencia de cualquier otro convenio del Acreditado bajo este Contrato, los convenios y las obligaciones del Acreditado, en esta Cláusula, sobrevivirán el pago total del principal y los intereses bajo este Contrato hasta la expiración del periodo de prescripción aplicable al pago de Impuestos bajo esta Cláusula.

DÉCIMA OCTAVA. Notificaciones.

(a) Para efectos del presente Contrato, cada Parte señala como su domicilio para recibir notificaciones:

El Acreditante:

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito,
Institución de Banca de Desarrollo,
Javier Barros Sierra No. 515, Piso 4,
Colonia Lomas de Santa Fe,
Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México.
C.P. 01219, México.
Atención: Araceli Díaz Torres; Olga Lilia Olalde Gutiérrez
Teléfono: 5552701200 ext. 1470; 5552701200 ext. 1389
Correo electrónico: araceli.diaz@banobras.gob.mx; Olga.Olalde@banobras.gob.mx

El Acreditado:

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito,
Institución de Banca de Desarrollo, como Fiduciario del Fideicomiso F/1936.
Atención: Roque Vicente Hernández Montes; Carlos Omar Lara Reyes
Teléfono: 5552701200 ext. 2508.
Correo Electrónico: roque.hernandez@banobras.gob.mx

El Gobierno Federal:

Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:
Palacio Nacional, primer patio mariano, cuarto piso,
Plaza de la constitución, Centro, Ciudad de México.
C.P. 01020, México.
Atención: María del Carmen Bonilla Rodríguez
Teléfono: 5536884600 ext. 81811
Correo Electrónico: maria_bonilla@hacienda.gob.mx

Tesorería de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:
Avenida Constituyentes número 1001, Edificio A, Piso 4,
Colonia Belén de las Flores, Alcaldía Álvaro Obregón,

C.P. 01110, Ciudad de México.
Atención: Roberto Carlos Fernández González
Teléfono: 5536884600 ext. 85198
Correo Electrónico: roberto_fernandez@hacienda.gob.mx

(b) Todos los avisos y notificaciones que se realicen al amparo del presente Contrato se enviarán por escrito y surtirán efectos en el momento en que las mismas sean entregadas al destinatario de forma fehaciente, para lo cual deberá constar un acuse de recibo.

(c) Mientras no se notifique por escrito un cambio de domicilio, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos.

DÉCIMA NOVENA. Informes.

El Garante se obliga (a través de la Unidad de Crédito Público y Asuntos Internacionales de Hacienda), a presentar el(los) informe(s) que resulte(n) conducente(s) en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para lo cual, el Fonadin se obliga a proporcionar la información sobre el uso de la presente LCC, así como cualquier otra garantía del gobierno Federal que tenga, sea entregada a la SHCP, para que esta se vea reflejada en el Saldo Histórico de los Requerimientos Financieros del Sector Público.

VIGÉSIMA. Modificaciones; Renuncias.

(a) Cualquier modificación al presente Contrato o a cualquier otro documento relacionado con este Contrato, únicamente se considerará válida si la misma fue hecha por escrito firmado por cada una de las Partes.

(b) Cualesquiera renuncias a derechos del Acreditante u obligaciones del Acreditado de conformidad con el presente Contrato únicamente serán válidas si las mismas constan por escrito firmado por el Acreditante.

(c) Si el Acreditante no ejerciere o se dilatará en el ejercicio de cualquier derecho de conformidad con el presente, no deberá considerarse, por ese hecho, que el Acreditante ha renunciado al ejercicio de sus derechos.

(d) Las modificaciones, dispensas y renuncias a que se refiere la presente Cláusula únicamente se considerarán válidas si las mismas fueran hechas por escrito, con el consentimiento de cada una de las Partes del presente Contrato.

(e) Ninguna renuncia, expresa o tácita, de cualquiera de las Partes, con respecto a cualquier incumplimiento, se considerará como una renuncia de cualquier otro incumplimiento de las Partes o una renuncia a cualquiera de sus derechos al amparo de este Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. Encabezados.

Los encabezados de las Cláusulas y de los incisos usados en este Contrato, son solamente por conveniencia y no tienen otro propósito y no afectarán la interpretación de este Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Leyes Aplicables.

Este Contrato será regido e interpretado de conformidad con las leyes federales de México.

VIGÉSIMA TERCERA. Lavado de Dinero; Anticorrupción.

El Acreditado declara, bajo protesta de decir verdad, y se obliga a que (i) los recursos que le sean

otorgados por virtud de la celebración del presente Contrato serán utilizados para un fin lícito, y en ningún momento serán utilizados para llevar a cabo o alentar alguna actividad ilícita; y (ii) está actuando a nombre y por cuenta propia, es decir, que los beneficios derivados de este Contrato y de cada operación relacionada con el mismo no se realizan ni realizarán a nombre y por cuenta de un tercero distinto al Acreditado que reciba los beneficios de este Contrato.

Asimismo, el Acreditado se compromete a que en la fecha de entrada en vigor del Contrato, ni el Acreditado, el Fideicomitente, ni sus funcionarios habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en algún momento futuro) relacionada de algún modo con el Contrato, los Documentos de la Operación y los Documentos del Crédito y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que esté sujeto a su Control o influencia determinante.

VIGÉSIMA CUARTA. Nulidad.

Si por cualquier motivo una o más de las disposiciones del presente Contrato fuera declarada nula y sin efecto, total o parcialmente, dicha declaración no podrá afectar la validez de las demás Cláusulas, que permanecerán en vigor.

VIGÉSIMA QUINTA. Caso Fortuito y Fuerza Mayor.

En los términos del artículo 2111 (dos mil ciento once) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para las entidades de los Estados Unidos Mexicanos, el Acreditado estará obligado al cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones derivadas del presente Contrato, aún en caso fortuito y/o fuerza mayor.

Ninguna de las Partes será responsable por el incumplimiento total o parcial de sus obligaciones derivadas del presente Contrato, cuando dicho incumplimiento sea consecuencia directa de un caso fortuito o de fuerza mayor, fallas generalizadas de los sistemas de pago o del sistema financiero, o cualquier otra causa que no haya podido preverse o que, prevista, no haya podido evitarse.

La parte afectada por un caso fortuito o fuerza mayor deberá notificar por escrito a la otra parte dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de que tenga conocimiento del evento, describiendo las circunstancias del mismo, su duración estimada y las acciones tomadas para mitigar sus efectos.

Durante la vigencia del evento de fuerza mayor, las obligaciones afectadas se entenderán suspendidas sin penalización para la parte afectada. No obstante, una vez superado el evento, la parte afectada deberá reanudar el cumplimiento de sus obligaciones en el menor tiempo posible.

VIGÉSIMA SEXTA. Jurisdicción y Competencia.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Contrato, las Partes se someten irrevocablemente y de manera exclusiva a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales en la Ciudad de México, México, renunciando clara y expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción a la que puedan tener derecho en virtud de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra razón.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Protección de Datos Personales.

Las Partes se comprometen a poner a disposición de los titulares de los datos personales el aviso de privacidad previo al tratamiento de los mismos y a garantizar la protección de los datos personales de conformidad con las finalidades establecidas en los respectivos avisos de privacidad, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. En el

32 -
6
97
9/24
11

supuesto de que se modifiquen las finalidades para el tratamiento de los datos personales, las Partes deberán actualizar los avisos de privacidad correspondientes e informar a los titulares de los datos personales.

VIGÉSIMA OCTAVA. Prevención de Realización de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

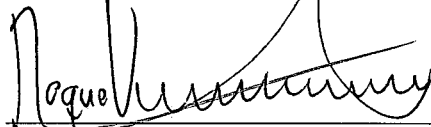
De conformidad con las Disposiciones AML, el Acreditado se obliga a (i) utilizar los recursos que le sean otorgados por virtud del presente Contrato y la disposición del Crédito, para un fin lícito; (ii) no realizar o alentar actividad ilícita alguna; (iii) actuar en nombre y por cuenta propia, es decir, los beneficios que deriven del presente Contrato y de cada operación relacionada con el mismo no se realizan ni realizarán en nombre y por cuenta de un tercero distinto al Acreditado que reciba los beneficios del Crédito, salvo por lo establecido en el destino del Crédito; (iv) cumplir durante la vigencia del presente Contrato con las obligaciones a su cargo que deriven de (a) lo dispuesto en la Legislación Aplicable, o (b) la celebración del presente Contrato, incluyendo, entre otras, las relativas a la prevención de realización de operaciones con recursos de procedencia ilícita, lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, y (v) pagar las cantidades que resulten a su cargo, de conformidad con el Crédito, con recursos de procedencia lícita.

EN VIRTUD DE LO CUAL, las Partes de este Contrato lo suscriben por medio de sus representantes legales en 5 (cinco) ejemplares, cada uno de los cuales constituirán el mismo documento, en la Ciudad de México, México, en la fecha que se señala en el proemio del presente Contrato.

[Intencionalmente en blanco, siguen hojas de firma]

Como Acreditado:

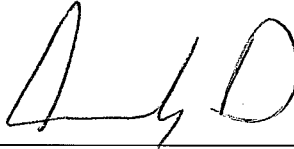
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936 "FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA"



Por: Roque Vicente Hernández Montes
Cargo: Delegado Fiduciario

Como Acreditante:

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO



Por: Araceli Díaz Torres
Cargo: Apoderado

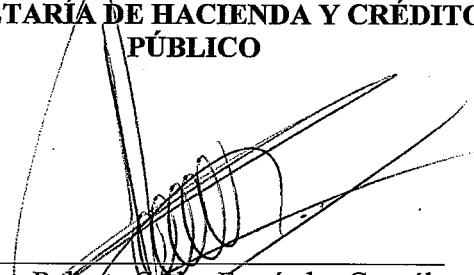
Garante:

**GOBIERNO FEDERAL
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO
PÚBLICO**



Por: María del Carmen Bonilla Rodríguez
Cargo: Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

**GOBIERNO FEDERAL
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO
PÚBLICO**



Por: Roberto Carlos Fernández González
Cargo: Tesorero de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Hoja de firmas del Contrato de Apertura de Crédito Contingente y Revolvente, de fecha 19 de noviembre de 2025, celebrado entre (1) Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso Número 1936, Denominado "Fondo Nacional De Infraestructura, como acreditado; (2) Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, como Acreditante, (3) La Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y (4) la Tesorería de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como garante, en su conjunto representantes del Gobierno Federal.

Anexo A

Delegados Fiduciarios

Roque Vicente Hernández Montes

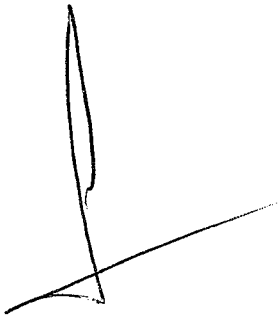
Director de Finanzas Fiduciarias y Delegado Fiduciario

Diego Flores Sánchez

**Director de Gestión de Recursos y Operación de Bienes Concesionados y Delegado
Fiduciario**

Enrique Gutiérrez Flores

Titular de la Unidad Fiduciaria y Delegado Fiduciario



Anexo B

Formato de Solicitud de Disposición

[*] de [*] de 20 [*]

[HOJA MEMBRETADA DEL FIDUCIARIO]

Atención: [*]

Presente

Hago referencia al Contrato de Crédito Contingente y Revolvente (LCCR) de fecha [*] de [*] de 20 [*], celebrado entre el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (Banobras) como acreditante y el propio Banobras en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso No. 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN), como acreditado, por un monto de hasta \$28,194,000,000.00 (Veintiocho mil ciento noventa y cuatro millones de pesos 00/100 M.N.) que podrán destinarse exclusivamente al cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

Con fundamento en lo anterior, y considerando el nivel actual de disponibilidades, los ingresos y egresos estimados en el corto plazo, el Fideicomiso requerirá recursos adicionales a los provenientes de la operación y rendimiento de sus activos para llevar a cabo el cumplimiento de los fines del Fideicomiso. En ese sentido, me permito solicitar a usted que el próximo [*] de [*] de [*] se realice una disposición de la LCCR por un importe de [*] ([importe en letra]) y que dichos recursos sean depositados en la cuenta número [*] del Banco [*], a nombre de BANOBRAS, S.N.C., Fondo Nacional de Infraestructura con CLABE [*]. Cuyo destino será para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

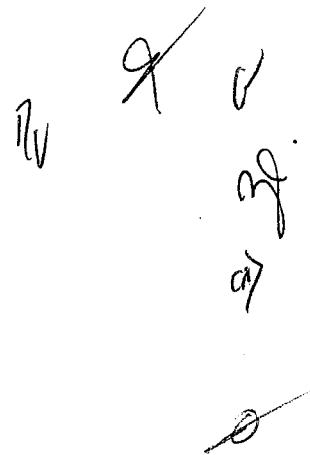
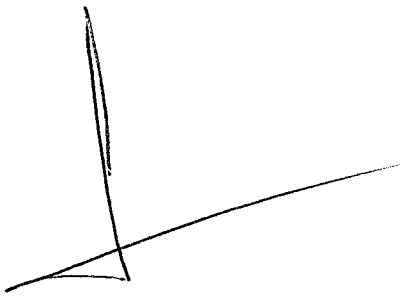
Al respecto, se adjunta el siguiente documento para el trámite correspondiente:

- 1) Original del Certificado firmado por un Delegado Fiduciario del Acreditado, mediante el cual se certifique que se encuentra en cumplimiento de sus obligaciones al amparo del Crédito y no se ha materializado un Efecto Material Adverso.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

[Nombre del Delegado Fiduciario]



Anexo C

Formato de Certificado de Disposición

[HOJA MEMBRETADA DEL FIDUCIARIO]

[*] de [*] de 20 [*]

Atención: [*]

Presente

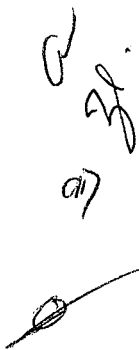
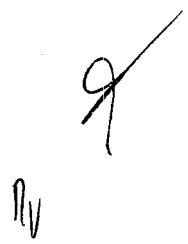
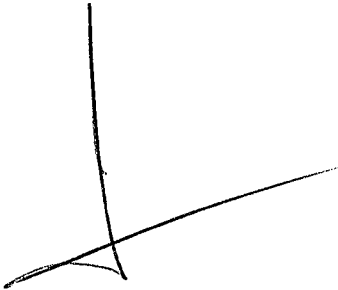
Hago referencia al Contrato de Crédito Contingente y Revolvente (LCCR) de fecha [*] de [*] de 20 [*], celebrado entre el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (Banobras) como acreditante y el propio Banobras en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso No. 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN), como acreditado, por un monto de hasta \$28,194,000,000.00 (Veintiocho mil ciento noventa y cuatro millones de pesos 00/100 M.N.) que podrán destinarse exclusivamente al cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

De conformidad con la Cláusula Tercera, inciso (c) del Contrato de Crédito, el suscrito, certifico lo siguiente:

- A la fecha del presente Certificado el FONADIN se encuentra en cumplimiento de todas sus obligaciones al amparo del Crédito y no se ha materializado un Efecto Material Adverso.

Atentamente,

[Nombre del Delegado Fiduciario]



Anexo D

Autorización FONADIN



Hacienda
Secretaría de Hacienda
y Crédito Público



Fidelcomiso No. 1936
Fondo Nacional de
Infraestructura.

Oficio: 100/ 2024

Ciudad de México, 17 de Diciembre de 2024

Lic. Miguel Santibáñez Landeros
Director Jurídico Fiduciario
Unidad Fiduciaria,
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.,
Presente.

Constancia de Acuerdo

El que suscribe, Secretario de Actas del Comité Técnico del Fidelcomiso Público de Administración y Fuente de Pago para la Adquisición de Bienes, Contratación de Servicios y Obra Pública No Considerado Entidad Paraestatal, identificado administrativamente con el número 1936, denominado "Fondo Nacional de Infraestructura" (en adelante Fidelcomiso), hace constar que en la Cuarta Sesión Ordinaria de 2024, celebrada el 17 de Diciembre del mismo año, el Comité Técnico del Fidelcomiso, contando con el quórum previsto en la cláusula Séptima, inciso c), del Contrato de Fidelcomiso antes referido, adoptó entre otros, el Acuerdo siguiente:

Acuerdo

CT/4ª ORD-17-DICIEMBRE-24/V

"Con fundamento en las cláusulas Octava, Inclso f), y Novena, Inclso g), del Quinto Convenio Modificadorio al Contrato de Fidelcomiso Público de Administración y Fuente de Pago para la Adquisición de Bienes, Contratación de Servicios y Obra Pública, así como en el numeral 37.8.5 de las Reglas de Operación, en relación al Contrato de Apertura de Crédito Contingente y Revolvente, celebrado entre el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C, Institución de Banca de Desarrollo (BANOBRAS), en su calidad de Fiduciario y de Fidelcomitante, con la comparecencia del Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Tesorería de la Federación, de fecha 3 (tres) de junio de 1998 (mil novecientos noventa y ocho), y en concordancia con el Acuerdo CT/4ª ORD/02-DICIEMBRE-2019/VIII-A se autoriza al Fiduciario realizar todas las gestiones necesarias con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y con BANOBRAS, en su calidad de Institución de Banca de Desarrollo, para:

Handwritten signatures and initials on the right side of the page.



Hacienda
Secretaría de Hacienda
y Crédito Público



Fidelcomiso No. 1936
Fondo Nacional de
Infraestructura

Oficio: 100/ 2024

Ciudad de México, 17 de Diciembre de 2024

"i) Renovar o ampliar la vigencia de la Línea de Crédito Contingente y Revolvente en hasta 72 (setenta y dos) meses contados a partir de la formalización del Instrumento respectivo o hasta el plazo que apruebe BANOBRAS,

"ii) Mantener el monto de la Línea de Crédito Contingente en \$28,194'000,000.00 (Veintiocho mil ciento noventa y cuatro millones de pesos 00/100 MN.), y

"iii) Negociar el resto de los términos y condiciones de la línea de crédito, los cuales deberán corresponder a los de una transacción que cuenta con aval del Gobierno Federal; entre los que se encuentra el de cambiar, en su caso, la denominación de la tasa de TIIE 28 a TIIE de fondeo".

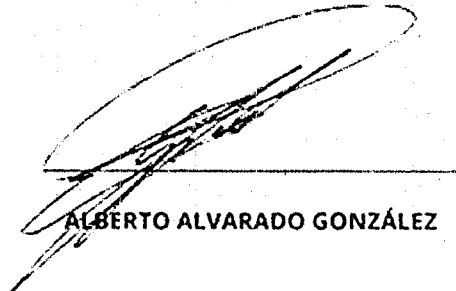
La presente constancia, se expide con fundamento en lo dispuesto en la cláusula Séptima, inciso j), del Contrato de Fideicomiso que señala: *"j) El Secretario de Actas, en su caso, podrá emitir constancias o certificaciones de los acuerdos tomados, previo a la integración del Acta correspondiente"*, y su contenido resulta obligatorio para el Fiduciario en términos del inciso h) de la citada cláusula, que señala: *"El Secretario de Actas dará seguimiento al cumplimiento de los acuerdos que se adopten, los cuales serán obligatorios para el FIDUCIARIO una vez que le sean notificados"*.

Por lo antes expuesto, me permito solicitar su apoyo y buenos oficios para que en el seguimiento de acuerdos que se presente en las sesiones ordinarias del Comité Técnico, sea considerado el estatus del Acuerdo objeto de esta constancia.

Se extiende la presente constancia, la cual se integra de dos fojas útiles.

Fidelcomiso No. 1936.- "Fondo Nacional de Infraestructura"

El Secretario de Actas del Comité Técnico


ALBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Handwritten notes and signatures on the right margin.

Anexo E

Oficio UF/DFF/154000/023/2025 de fecha 21 de enero de 2025

Angelina L212



Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

BANOBRAS
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C.



ACUSE

Unidad Fiduciaria
Dirección de Finanzas Fiduciarias
Ciudad de México, 20 de enero de 2025
UF/DFF/154000/023/2025

Araceli Díaz Torres
Directora de Banco Agente
Presente,

Hago referencia al Contrato de Apertura de Crédito Contingente y Revolvente (Línea Contingente) de fecha 3 de junio de 1998, modificado por última ocasión el 16 de junio de 2020, celebrado entre el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS) como acreditante y el propio BANOBRAS en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso No. 1936, denominado "Fondo Nacional de Infraestructura" (FONADIN), como acreditado, por un monto de hasta \$28,194'000,000.00 (veintiocho mil ciento noventa y cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), que podrán destinarse al cumplimiento de los fines del FONADIN y en cumplimiento al Acuerdo CT/4ª ORD-17-DICIEMBRE-24/V del Comité Técnico del FONADIN que autoriza al Fiduciario a realizar todas las gestiones necesarias con Banobras, en su carácter de acreditante, para:

- i. *"Renovar o ampliar la vigencia de la Línea de Crédito Contingente y Revolvente en hasta 72 (setenta y dos) meses contados a partir de la formalización del instrumento respectivo o hasta el plazo que apruebe BANOBRAS,*
- ii. *Mantener el monto de la Línea de Crédito Contingente en \$28,194'000,000.00 (Veintiocho mil ciento noventa y cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), y*
- iii. *Negociar el resto de los términos y condiciones de la línea de crédito, los cuales deberán corresponder a los de una transacción que cuenta con aval del Gobierno Federal; entre los que se encuentra el de cambiar, en su caso, la denominación de la tasa de TIE 28 a TIE de fondeo".*

Por lo anterior, solicito su amable apoyo a fin de que se realicen las gestiones necesarias para realizar la renovación de la Línea Contingente considerando los términos del Acuerdo antes citado.

Atentamente

Rogue Vicente Hernández Montes
Director de Finanzas Fiduciarias
y Delegado Fiduciario

BANOBRAS
BANCO NACIONAL DE OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C.

21 ENE 2025

DIRECCIÓN DE BANCO AGENTE
HORA: 10:45 RECIBÍO: A.C.

BANOBRAS
BANCO NACIONAL DE OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C.

21 ENE 2025

UNIDAD DE FINANCIAMIENTO
A PROYECTOS
RECIBÍO: 0117 HORA: 12:14

BANOBRAS
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C.

21 ENE 2025

21 ENE 2025

UNIDAD FIDUCIARIA

Enrique Gutiérrez Flores - Titular de la Unidad Fiduciaria, Banobras, S.N.C.
Jorge Villarreal Wood - Titular de la Unidad de Financiamiento a Proyectos, Banobras, S.N.C.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Handwritten signatures and initials in the bottom right corner.

Anexo F

Oficio UF/DF/154000/168/2025 de fecha 23 de mayo de 2025



Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

BANOBRAS
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C.

A C U S E



Unidad Fiduciaria
Dirección de Finanzas Fiduciarias
Ciudad de México, 23 de mayo de 2025
UF/DF/154000/168/2025

Araceli Díaz Torres
Directora de Banco Agente
Presente,

Hago referencia al Contrato de Apertura de Crédito Contingente y Revolvente (Crédito) de fecha 3 de junio de 1998, modificado por quinta ocasión el 16 de junio de 2020, celebrado entre el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS) como acreditante y el propio BANOBRAS, en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso No. 1936, denominado "Fondo Nacional de Infraestructura" (FONADIN), como acreditado, por un monto de hasta \$28,194'000,000.00 (veintiocho mil ciento noventa y cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), para destinarlo al cumplimiento de los fines del FONADIN y al oficio UF/DF/154000/023/2025, de fecha 20 de enero de 2025, mediante el cual se solicitó que "se realicen las gestiones necesarias para realizar la renovación de la Línea Contingente".

Considerando que, i) el periodo de disposición del Crédito expiró en marzo del presente, de conformidad con lo establecido en la cláusula TERCERA, en la que se señala que "El FONDO podrá hacer disposiciones de la LINEA en forma múltiple mediante solicitud expresa y por escrito que presente a BANOBRAS en un plazo de hasta 57 meses, contados a partir de la celebración de este Convenio Modificatorio", ii) que actualmente el Crédito se encuentra en saldo cero, y con la finalidad de dar cumplimiento al Acuerdo CT/4ª ORD-17-DICIEMBRE-24/V del Comité Técnico del FONADIN, mediante el cual se autorizó al Fiduciario a realizar todas las gestiones necesarias con Banobras, en su carácter de acreditante, para continuar con la Línea de Crédito Contingente y Revolvente mediante la formalización del Instrumento respectivo, solicito que se realicen las gestiones necesarias a efecto de otorgar a BANOBRAS en su carácter de Institución Fiduciaria del FONADIN, una Línea de Crédito Contingente y Revolvente por 60 (sesenta) meses, por un monto de \$28,194'000,000.00 (Veintiocho mil ciento noventa y cuatro millones de pesos 00/100 MN.) y considerando el aval de Gobierno Federal, en apego a los términos establecidos en el acuerdo citado.

"Se autoriza al Fiduciario realizar todas las gestiones necesarias con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y con BANOBRAS, en su calidad de Institución de Banca de Desarrollo, para:

i. Renovar o ampliar la vigencia de la Línea de Crédito Contingente y Revolvente en hasta 72 (setenta y dos) meses contados a partir de la formalización del instrumento respectivo o hasta el plazo que apruebe BANOBRAS,

ii. Mantener el monto de la Línea de Crédito Contingente en \$28,194'000,000.00 (Veintiocho mil ciento noventa y cuatro millones de pesos 00/100 MN.), y

iii. Negociar el resto de los términos y condiciones de la línea de crédito, los cuales deberán corresponder a los de una transacción que cuenta con aval del Gobierno Federal; entre los que se encuentra el de cambiar, en su caso, la denominación de la tasa de TIE 28 a TIE de fondeo".

Atentamente

Roque Vicente Hernández Montes
Director de Finanzas Fiduciarias
y Delegado Fiduciario

BANOBRAS
BANCO NACIONAL DE OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C.

26 MAY 2025

DIRECCIÓN DE BANCO AGENTE
10:37 RECIBIÓ: SJL

c.c.p.: Enrique Gutiérrez Flores. - Titular de la Unidad Fiduciaria, Banobras, S.N.C.
Jorge Villarreal Wood. - Titular de la Unidad de Financiamiento a Proyectos, Banobras, S.N.C.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Javier Barros Sierra 515, Lomas de Santa Fe, Álvaro Obregón, 01219, CDMX. Tel: (55) 5270 1200 www.gob.mx/banobras

